

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/O/033/2017

**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN
CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

Y

JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA



"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET"

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA** que puede abreviarse **FINET**, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nuevo ocho- uno cero tres- cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, o **"FINET"** y el señor **JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro uno tres ocho seis- cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- uno cuatro cero dos seis cuatro- uno cero uno- siete, actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; celebramos el presente contrato de Prestación del servicio de **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET"**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, en

donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
FINET:	Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FINET, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 -1 FINET

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (oferta Técnica y económica, etc.)
2. Términos de Referencia
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FINET los servicios de **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET”**, de tal forma que el consultor brinde un seguimiento técnico a los sistemas que cuentan con subsidio al consumo de energía eléctrica y planes de mejoras elaborados, los cuales serán definidos por el FINET, además de apoyar en la elaboración de aquellos planes de mejora que así sean definidos.

Los documentos de diagnóstico técnico deberán ser diseñados con base a las particularidades y requerimientos de cada uno de los sistemas, y el consultor brindará el seguimiento de las acciones incluidas en el Plan de Operación y Mantenimiento durante la implementación del plan de mejora.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El Servicio objeto del presente contrato consiste en brindar los servicios para el desarrollo de la **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Coordinar con los entes administradores el levantamiento de datos del sistema utilizando la ficha de levantamiento de información -previamente validado por el FISDL- y la revisión de los componentes integrales del sistema, como son: organización de la gestión del sistema, archivo general, rendición de cuentas, contraloría social, entre otros.
- b) Elaborar documentos de PMSapys, que incluyan un diagnóstico de la gestión y un cronograma (plurianual) de la ejecución de las acciones de mejora a corto y largo plazo que realizará la entidad administradora.
- c) Validar con la entidad administradora y con los usuarios del Sapys, las recomendaciones de mejora y programar las actividades de acuerdo a los tiempos de la comunidad y sobre todo de las mujeres.
- d) Monitorear las acciones de mejora previa coordinación con la entidad. Estas acciones ser capacitaciones, asistencia técnica y monitoreo de avance de las acciones recomendadas.
- e) En caso que la comunidad requiera de capacitaciones, estas se definirán durante la fase de diagnóstico y elaboración del Plan de mejora y podrían incluir, entre otros, los siguientes temas:
 - i. Operación y Mantenimiento.
 - ii. Cloración del sistema.
 - iii. Controles de Operación y Mantenimiento.
 - iv. Normas técnicas para operar un sistema.
 - v. Fontanería Básica.
- f) Se elaborara un archivo (digital y físico) de respaldo de las actividades realizadas en coordinación con cada entidad y la municipalidad respectiva (lista de verificación, documento de PMSapys, actas, listado de asistencias, álbum fotográfico, entre otros).

- g) Al finalizar las actividades de asesoría y capacitación incluidas en los PMSapys se definirán los compromisos de la entidad, que deberán ser respaldados con un acta de cierre en la que se incluye una programación de cumplimiento de dichas acciones.
- h) Realizar el monitoreo expost para verificar el cumplimiento de las acciones de mejora recomendadas y compromisos establecidos en el acta de cierre. Las visitas de monitoreo podrán ser realizadas de forma imprevista o coordinada.
- i) Apoyar en actividades relacionadas en proyectos de Sapys en cualquier fase del ciclo, a solicitud del FINET.

Lugar de trabajo: Para el desarrollo de la consultoría en el área social se estima un 70% de trabajo de campo y un 30% de trabajo de oficina.

El trabajo de oficina será desarrollado en las instalaciones del FISDL, y el trabajo de campo en las comunidades en las que se ubiquen los Sapys que sean definidas por el FINET.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FINET, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FINET que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FINET, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FINET y, si éste lo requiriese. La propiedad de los productos elaborados como resultado del presente contrato, son propiedad del Contratante, para lo cual se deberán ceder los derechos de autor.

SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.

Los productos esperados para la “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET”, son los descritos en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

- a) Documentos de diagnóstico técnico como insumo para la elaboración de los PMSapys validados por los líderes comunitarios (Con su acta de validación respectiva).
- b) Informes mensuales con el respaldo de las actividades realizadas; reuniones, talleres, capacitaciones, asistencia técnica, entre otros (actas, álbum fotográfico y listado de participantes).
- c) Informe Final, el cual contendrá un resumen de todos los trabajos ejecutados y documentos elaborados durante el plazo del contrato.
- d) Otra documentación generada a raíz de las actividades asignadas.

La definición de productos elaborados bajo esta contratación podrá presentar variaciones de acuerdo a los requerimientos del FINET, así como a la carga de trabajo y complejidad de cada producto asignado.

a) Informes Mensuales

El consultor deberá presentar, previo a su autorización de pago, el correspondiente informe de actividades, el cual contendrá un resumen de los productos realizados en el área social correspondiente al periodo reportado. Dicho informe deberá ser presentado en el formato que sea establecido por el Administrador del contrato o cualquier otro que requiera el FINET.

El primer informe será presentado a los 30 días, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, los siguientes cada 30 días hasta el vencimiento del plazo del contrato. Serán revisados y aprobados por el administrador del contrato.

Los informes deberán ser redactados en idioma español, presentados en tamaño carta y se entregarán un (1) ejemplar original físico para efecto de pago y una copia (1) digital o físico para la coordinación.

Será responsabilidad del consultor mantener un archivo de toda la documentación de respaldo (fotos, actas, guías, capacitaciones, listados, etc.) de cada informe presentado, el cual deberá estar disponible para el momento que esto sea requerido por las instancias correspondientes.

Todos los textos y cuadros deberán ser realizados en los productos Microsoft Office.

b) Informe Final

Al final del plazo contractual, la consultora presentará un informe final, el cual deberá incluir toda la información (en forma digital y física) de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.

Todos los textos y cuadros deberán ser realizados en los productos Microsoft Office.

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El FINET pagará al Contratista hasta un monto de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,838.00)**, IVA incluido, realizados en pagos consecutivos que se harán efectivos a partir de la orden de inicio contra aprobación del respectivo informe de actividades y del informe final para el último mes. Se descontará impuesto sobre la renta; según Resolución de Adjudicación Número **GGE-1237/17**, aprobada por la Gerencia General en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión **LG-79/2017-FINET801-FINET**. El FINET pagará al CONTRATISTA en dólares, presentando la Consultora para tal efecto, la correspondiente factura de Consumidor Final a nombre del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. La factura deberá venir acompañada de la correspondiente acta de recepción del servicio, la cual se firmará y sellará por ambas partes y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FINET y el CONTRATISTA.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: **80-1 FINET.**

DÉCIMA: PLAZO.

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato **POR UN PLAZO DE SEIS MESES** contados a partir de la orden de inicio.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FINET: 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

CONTRATISTA: Av. Monseñor Romero, Block B, Reparto España II, # 8, Zaragoza, La Libertad.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.

LA CONTRATISTA está obligada a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, estas podrán ser pagaré, cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES 80/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,183.80), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de doce meses, a partir de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, LA CONTRATISTA estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato que podrá ser un pagaré, cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

EL CONTRATISTA estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la Orden de Cambio

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FINET haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS.

MULTAS

Cuando el (la) Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de (l) (la) Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FINET de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El FINET podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FINET.

DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FINET podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a (l) (la) Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FINET.

VIGÉSIMA: IMPUESTOS.

El (LA) CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/suministros de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FINET, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FINET reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FINET podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FINET podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FINET se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FINET; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FINET, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FINET se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga

a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

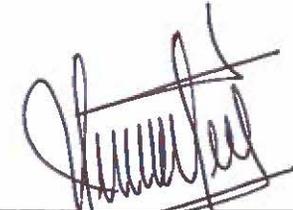
VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FINET


JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO
CONTRATISTA

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:


MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO
NOTARIO
República de El Salvador


Robles

cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA** que puede abreviarse **FINET**, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nuevo ocho- uno cero tres- cinco, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro uno tres ocho seis- cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- uno cuatro cero dos seis cuatro- uno cero uno- siete, actuando en su carácter personal y que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**Gladis de Serpas**" y "**J. A. Fuentes**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el **FINET** ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación de Proveedores número **GGE – UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE/DIECISIETE**, aprobada por la Gerencia General del **FISDL** en fecha **veintisiete de marzo de dos mil diecisiete**, adjudicado a la Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE – FINET OCHOCIENTOS UNO - FINET**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista preste a satisfacción del Contratante los servicios de "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE CUENTAN CON SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DEL FINET**". En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del **FINET**, en **SEIS MESES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. El costo del Servicio es de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Alberto Fuentes Romero".

A small, stylized handwritten mark or signature in blue ink.

impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FINET y El Contratista. Reconocen así mismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año de mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el referido Decreto OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, en su artículo Primero se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio el de esta ciudad; que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez de la misma, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley del "FONDO"; y d) Ejemplar del Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y DOS Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, que contiene la Ley del

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, que en su Artículo Primero establece que la administración y la representación legal del FINET corresponde al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, quien está facultado para otorgar actos como el presente y el que antecede a esta acta. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FINET



JÓRGE ALBERTO FUENTES ROMERO
CONTRATISTA

